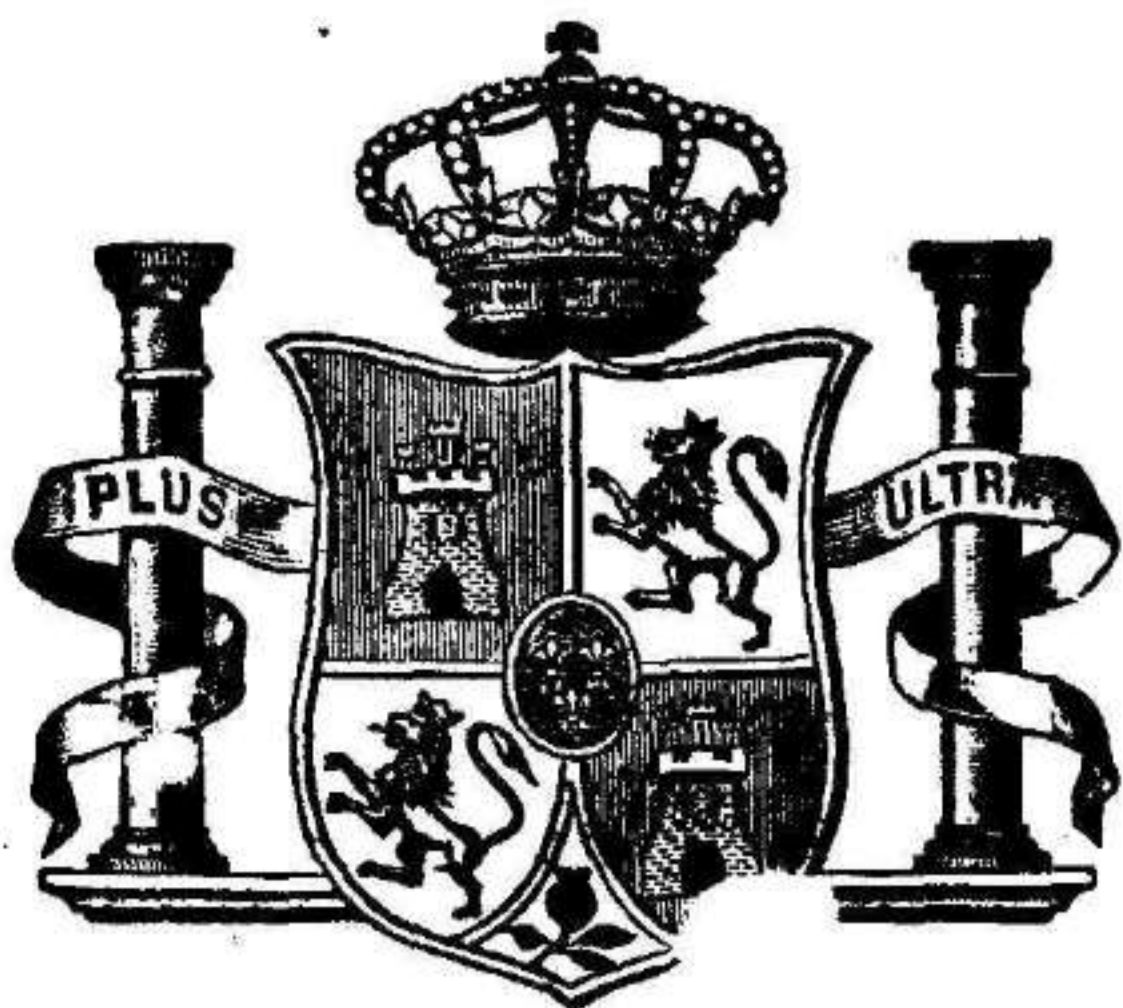


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

*Gaceta del día 16 de Marzo)*

El Sumillert de Corps de S. M. dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día sin fiebre y descansado. Continúa la mejoría.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 17 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULAR NÚM. 96.

## Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Requena de Campos en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

**Zona declarada infecta.**—Casco de población de Requena.

**Zona declarada sospechosa.**—Todo el término municipal.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.ª Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán tenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquéllos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

2.ª Los gatos serán secuestrados.

3.ª Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla, serán capturados o muertos por los agentes de la Autoridad. En el primer caso, serán conducidos a los depósitos del Municipio y si en el espacio de tres días no se presenta persona alguna a reclamarles serán sacrificados.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa de quince pesetas.

4.ª Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización.

Aquéllos de los que solo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

5.ª Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

6.ª Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Palencia 14 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
José Gil de Angulo

## CIRCULAR NÚM. 97.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Quintana del Puente, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Noviembre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Marzo de 1926.

El Gobernador,  
José Gil de Angulo.

## CIRCULAR NÚM. 98.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Villaumbrales, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Enero de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
José Gil de Angulo.

## CIRCULAR NÚM. 99.

Ha acudido a mi Autoridad el Alcalde de Villaturde manifestando que el día 9 del corriente mes fué recogida en dicho pueblo una yegua de unos ocho años, 1'58 metros de alzada, castaña-obera, con sobrepie en la mano izquierda, que llegó con silla, a la cual llevaba atado un tapabocas usado y sin cabezón ni cabezada.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 15 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
José Gil de Angulo

## CIRCULAR NÚM. 100

Con el fin de completar los datos estadísticos reclamados por el Excelentísimo Sr. Ministro del Trabajo, los Sres. Alcaldes se servirán remitir a



este Gobierno dentro del plazo de diez días, un estado con la constitución de la Delegación local del Consejo del Trabajo (antigua Junta de Reformas Sociales) e indicación de su funcionamiento.

Palencia 17 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
José Gil de Angulo.

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Circular para la revista anual de Clases pasivas.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 62, correspondiente al día 3 del actual, se publica la Real orden núm. 109, del Ministerio de Hacienda, de 28 de Febrero anterior, dictando normas para la revista anual de Clases pasivas, que copiada literalmente dice así:

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. para que en virtud de la autorización concedida a este Ministerio por el apartado b) de la décima disposición adicional del Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Decreto-ley de 22 de Octubre último, se modifique el procedimiento empleado en la revista anual que el capítulo 28 del Reglamento de 30 de Julio de 1900 exige a los perceptores de haberes pasivos:

Resultando que el aumento que constantemente se observa en las Clases pasivas hace sumamente difícil practicar durante el mes de Abril las comprobaciones necesarias en garantía del Tesoro para evitar suplantaciones de personalidad de algunos perceptores:

Considerando que ante la imposibilidad de realizar esa formalidad en el corto plazo que el Reglamento señala, conviene dar al sistema la amplitud necesaria para que desaparezca la aglomeración que tanta molestia produce a los perceptores de haberes pasivos y tanto dificulta la comprobación indispensable para garantizar los intereses del Estado; y

Considerando que el procedimiento que debe adoptarse para ello no puede ser otro que el de señalar para la revista de cada perceptor el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho al haber pasivo, fecha que consta en el título o certificación para los civiles y en la Real orden de Guerra para los militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de Abril próximo, la revista que anualmente se celebraba en toda España durante dichos meses, se efectuará para cada titular el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión o sea la de la certificación para los titulares civiles o de la Real orden para los militares cuyos documentos sirven de justificante al perceptor. En el caso de que sea festivo ese día, deberán

pasar la revista el día siguiente no feriado.

2.º La revista tendrá lugar ante el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o funcionario en quien delegue; ante los Interventores de Hacienda de las provincias, o ante los Alcaldes de los pueblos, según estén domiciliados los perceptores de derechos pasivos.

3.º Los que accidentalmente se encuentren fuera de su residencia habitual el día en que les corresponda pasar la revista, podrán efectuarla dicho día ante los Interventores de Hacienda en las provincias o ante los Alcaldes de los pueblos en que residan.

4.º Para cumplir la expresada formalidad deberá presentar el titular en el acto de la revista los documentos siguientes:

a) El título (Real orden o certificación) que justifique su derecho al haber pasivo.

b) La nominilla.

c) La cédula personal corriente.

d) La fé de vida, expedida dentro de los cinco días anteriores a la fecha en que deba pasar la revista. En dicho documento deberán firmar los interesados en presencia del Interventor o su Delegado.

5.º Los que por razón de enfermedad o por cualquier otra causa no pudieran pasar la revista en la fecha correspondiente a la expedición de su título de concesión de haber pasivo, podrán efectuarla en cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente:

6.º Los perceptores que no cumplan el requisito expresado en los números anteriores serán dados de baja en la nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista.

7.º Los perceptores residentes en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul o Agentes consulares de España en la población de su residencia durante los meses de Abril y Mayo de cada año, siendo baja en nómina del mes de Agosto siguiente los que no cumplan tal requisito.

8.º Quedan exceptuados de su presentación personal al acto de la revista:

A) Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

B) Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

C) Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino.

D) Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración, Generales y Coroneles retirados.

E) Los individuos que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

F) Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con las placas o cruces de San Fernando y San Hermenegildo.

G) Los de los Cuerpos político-militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

H) Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1895.

Los comprendidos en los apartados A) a G) podrán pasar la revista por medio de oficio, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio estará reintegrado con una póliza de octava clase.

Los comprendidos en el apartado H), además del oficio expresado, presentarán certificación expedida por el Juzgado municipal, con vista de los libros del Registro civil y de los datos facilitados por la Administración municipal, en que conste su domicilio y el Estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

I) Los que hayan cumplido más de setenta y cinco años y no perciban pensión mayor de 200 pesetas mensuales, siempre que hagan constar de modo auténtico su edad en la fé de vida, la cual podrá ser presentada el día que le corresponda en las Intervenciones de Hacienda respectivas, por cualquiera persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios designados para este servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 108 del Reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

J) Los imposibilitados de pasar personalmente la revista por causa de enfermedad. Estos deberán manifestarlo por escrito a los Jefes de las Intervenciones, acompañando certificación expedida en impreso del Colegio de Médicos en la respectiva provincia, debidamente reintegrada, que justifique aquella circunstancia, consignando en dicho escrito, con toda claridad, las señas de su domicilio, para que un empleado pueda pasar a examinar los documentos que acrediten el derecho al haber que disfruten y recoger el certificado de existencia, con la firma del interesado.

K) Los sujetos a clausura o reclusión y los que se hallen en Establecimientos benéficos o sanitarios particulares, imposibilitados de pasar la revista personalmente. A este efecto, las Superiores de los conventos y los Jefes de los indicados Establecimientos deberán dar conocimiento a los Interventores de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de Hacienda de las

provincias, a fin de que puedan cumplirse las formalidades reglamentarias en los términos que permitan las reglas de cada Instituto o Establecimiento.

9.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse necesariamente todos ellos a pasar la revista, bien entendido que si los partícipes residen en distinta provincia habrán de cumplir esa formalidad en aquélla en que residan.

Lo mismo deberán efectuar los que pasen la revista por oficio, firmando todos ellos, y el tutor por los menores de edad.

10. Los sujetos a tutela, menores o incapacitados no están obligados a su presentación personal, haciéndolo en su nombre el tutor, quien suscribirá la fé de vida, precisamente ante el funcionario encargado del servicio.

11. Los que disfruten cruces pensionadas pasarán la revista el primer Domingo del mes a que corresponda la fecha de su concesión.

12. Los Interventores de Hacienda de las provincias y los Alcaldes de la residencia accidental del titular pasivo quedan obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o al Interventor de Hacienda de la provincia en que el revistado perciba sus haberes dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fé de vida del mismo.

La misma obligación tendrá el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con relación a los que residan accidentalmente en Madrid.

13. Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento de su presentación a la revista reglamentaria, se estampará en el título un sello con la fecha y firma del funcionario encargado del servicio.

A los que pasen de oficio la revista se les facilitará un recibo autorizado en debida forma y reintegrado por el perceptor con un timbre móvil de 0'15.

14. Las Tesorerías - Contadurías de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y las de Hacienda de las provincias remitirán a las Intervenciones respectivas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique esta Real orden, una relación por cada uno de los doce meses del año autorizada por los Jefes de aquélla, en que consten los nombres de los perceptores, su clase y la fecha de la concesión del haber pasivo.

15. Las Intervenciones encargadas de comprobar la documentación presentada por los titulares de Clases pasivas, podrán, en los casos de duda, a juicio del Interventor, efectuar toda clase de investigaciones, bien



directamente en el acto de la revista o bien en el domicilio de los interesados, a fin de justificar plenamente la personalidad del perceptor.

16. Las irregularidades observadas en la revista se comunicarán por los Interventores a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la cual adoptará las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas».

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los perceptores de Clases pasivas en esta provincia, quienes deberán pasar la revista anual el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión y con arreglo a las prescripciones establecidas en dicha soberana disposición.

Palencia 14 de Marzo de 1927.—El Interventor de Hacienda, José Villanueva.

#### COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

##### Camino vecinal.—Construcción. Subasta.

La Comisión Provincial, en sesión de catorce de los corrientes, acordó aprobar las condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta para la construcción del camino vecinal de Villotilla a Carrión de los Condes y anunciar la subasta de dichas obras para el día doce de Abril próximo y hora de las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Diputación o Diputado en quien delegue, y el designado por la Asamblea, siendo el presupuesto de contrata la cantidad de 24.987'12 pesetas y el plazo de ejecución dos años.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se indica y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas), desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales (de diez a las catorce), desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta, o sea el once de Abril, presentando en otro sobre por separado la cédula personal del licitador y la carta de pago del depósito provisional que corresponde al 5 por 100 del importe del presupuesto, o sean 1.250 pesetas, en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales, advirtiéndose que será desechado en el acto todo pliego que no se ajuste a

lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, durante los días y horas hábiles de oficina.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 16 de Marzo de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

##### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..... de... , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Villotilla a Carrión de los Condes; se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas .. . . . céntimos (en letra).

##### Subasta de acopios.

La Comisión Provincial, en sesión de catorce de los corrientes, acordó anunciar la subasta de acopios de piedra machacada y apilada en depósitos en los kilómetros uno, dos y parte del tres de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, en cantidad de seiscientos setenta metros de piedra caliza, siendo el presupuesto de contrata de ocho mil novecientos noventa y cinco pesetas cincuenta y dos céntimos.

La subasta se verificará el doce de Abril próximo y hora de las once, en el Palacio Provincial, ante los señores Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue y Diputado designado, admitiéndose proposiciones hasta el mismo momento del día y hora de la subasta, en pliego cerrado y lacrado, dirigidas al Sr. Presidente de la Corporación, en papel de la clase sexta (3'60 pesetas) y se ajustarán al modelo que al final se inserta.

El plazo en que ha de ejecutar las obras es el de seis meses, contados a partir de la adjudicación definitiva del servicio.

Los pagos se harán mensualmente, mediante la certificación que expida el Ingeniero Jefe de Obras y Vías provinciales.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que la suscriban, y que si subsistiese la misma igualdad, se decidirá

por medio de sorteo a la adjudicación del servicio.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus Sucursales, para poder tomar parte en la subasta, será igual al 5 por 100 del tipo de contrata, o sean 450 pesetas, y el resguardo correspondiente, así como la cédula personal del interesado, habrán de acompañar a la proposición en sobre aparte.

La fianza definitiva que el contratista deberá constituir para responder del cumplimiento del contrato, será del 10 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 900 pesetas.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Abogado del Estado D. Eduardo Junco.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignado en el proyecto, y muy especialmente llevar a cabo un contrato

con sus obreros, conforme con lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, inscribiéndoles en el régimen de Asociación y Retiro obrero obligatorio en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921, el pago de derechos Reales y la contribución industrial.

##### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra con destino a la conservación de los kilómetros uno, dos y parte del tres de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, se compromete a ejecutarlos por la cantidad de..... pesetas ..... céntimos (en letra), sujetándose a los documentos expresados.

Palencia 15 de Marzo de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

## SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE PALENCIA-SANTANDER

### CIRCULAR

RELACION de los Agentes Ejecutivos locales de Pósitos nombrados por el Excmo. Sr. Director general de Acción Social Agraria de conformidad con lo dispuesto en Circular de 5 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes.

POSITOS	NOMBRES DE LOS AGENTES EJECUTIVOS
Castrejón de la Peña.....	D. Cecilio Carrascal Castrodeza.
Cubillas de Cerrato.....	Segundo Valle Alarcón.
Fresno del Río.....	Frutos Machos Pérez.
Herrera de Valdecañas....	Pedro Campos Alguacil.
Robladillo de Ucieza.....	Cecilio Carrascal Castrodeza.
Valdecañas de Cerrato....	Florencio Minguez Esguevillas.
Villalcón.....	Cecilio Carrascal Castrodeza.
Villalobón.....	Conceso Martínez Pariente.
Villanuño de Valdavia....	Acacio del Collado.
Villarrabé.....	Cecilio Carrascal Castrodeza.

Lo que se hace saber por mediación de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades con las que tengan que intervenir los expresados Agentes Ejecutivos en actos de servicio.

Palencia 11 de Marzo de 1927.—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

#### TESORERÍA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Recaudación

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de la Capital de la provincia de Alicante, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente) dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, (*Gaceta* del 3), se admitirán en la Delegación de Hacienda de esta provincia las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 10 de Marzo próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial

para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 9 de Marzo de 1927.—El Tesorero-Contador, P. D., Gerardo López

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

##### Anuncio.

El día 3 del próximo mes de Abril, a las once, tendrá lugar en la Casaca cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta Capital, la venta en pública subasta de escopetas recogidas por infracción a la ley de Caza, con arreglo a lo que determina al artículo 29 de aquella, las cuales tienen la marca de los punzones del banco de pruebas reglamentarias que las disposiciones vigentes señalan, siendo circunstancia precisa, cual se tiene dado ya a conocer, que los rematantes para adquirir las exhiban la correspondiente licen-



cia de uso de armas de caza y para cazar o las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Igualmente en señalado punto, día y hora se efectuará la subasta de la chatarra de armas blancas y de fuego procedentes de delitos y de las recogidas a infractores a citada ley de Caza, que carecen de marca de prueba y que han sido destruidas a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Diciembre de 1924, como asimismo de varios millares de cartuchos de pistola reglamentaria, vacíos, y de efectos de montura inútiles.

Palencia 16 de Marzo de 1927.—El Primer Jefe, Nicolás Sánchez Gil.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

##### Ordenación de pagos

En los días hábiles del 6 al 20, ambos inclusive del mes de Abril, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y anteriores.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez a catorce, provistos de los certificados de existencia, fechados en Abril y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados, sobre todo los correspondientes al ejercicio semestral de 1926, o sea desde 1º de Julio a 31 de Diciembre, por tenerse que reintegrar, pasado ese plazo, a la Caja provincial.

Palencia 16 de Marzo de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.

#### Juzgados

##### Córdoba.

Juzgado de instrucción del Distrito de la Izquierda.—Requisitoria.

Gómez Andérez, Angel, hijo de Elías y de Antonia, natural de Cervera de Río-Pisuerga, de estado soltero, profesión albañil, de diecinueve años de edad, domiciliado últimamente en Cervera de Río-Pisuerga, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 11 de Marzo de 1927.—El Juez de instrucción.

##### Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra María Jesús Villanueva, vecina que fué de esta Ciudad

y hoy de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a tres de Marzo de mil novecientos veintisiete, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, seguido por lesiones, contra María Jesús Villanueva, de veinticuatro años, casada, vecina que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, desconociéndose las demás circunstancias, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo condenar y condeno a María Jesús Villanueva, como autora de una falta de lesiones a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo —Pedro Rodríguez.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico. Palencia tres de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Mariano Dónis.

Y para la notificación de dicha sentencia a la denunciada María Jesús Villanueva, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a cinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

##### Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Abril próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de la finca que se describe a continuación, para pago de costas impuestas a Isidro Gómez Pérez en causa sobre homicidio; advirtiéndose: que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento que se rebaja, y que no existen los títulos de propiedad de la finca ni se ha suplido la falta de los mismos.

##### Finca que se subasta.

Una casa-habitación de un solo piso, en término de Revilla de Santullán, al barrio del Arroyo del Mazo, número seis, que mide cien metros cuadrados de superficie y linda por derecha, izquierda y espalda ejidos; tiene delante un pequeño corral y dentro de él un pequeño tendejón

que mide trece metros treinta centímetros cuadrados, que linda por el Saliente y Norte con referido corral y por el Mediodía y Poniente ejidos; tasada en tres mil pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—J. Parra.—El Secretario judicial, Juan Almudi.

##### Valoria la Buena

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario número cinco, del corriente año, sobre hallazgo del cadáver de un hombre en término municipal de Esguevillas de Esgueva, el día veinte de Enero último, y cuyo cadáver resultó ser el de Juan Pérez Pérez, natural de Tordeillas, de unos treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero y que decía ser vecino de Ampudia, se llama a la viuda del referido interfecto, ascendientes de éste o en defecto de todos al más próximo pariente, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración, hacerle entrega de las ropas del finado y efectos que aquéllas contenían y ofrecerle el procedimiento.

Valoria la Buena ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Félix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BALTANÁS

Don Marcial Rivera Simón, Registrador de la propiedad de Baltanás y su partido, provincia de Palencia, Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que D. Santiago Fombellida Cabezudo, de esta vecindad, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º reformado del artículo 20 de la ley Hipotecaria, en relación con el artículo 87 de su Reglamento, la finca siguiente en este término municipal. Tierra, al Pozo Ventero, de cabida diez cuartas, o sean ochenta y nueve áreas con setenta centiáreas; que linda al Norte arroyo, Este tierra de Juan Moreno, Sur camino y tierra de D.ª Plácida Solórzano y Oeste camino. La adquirió en virtud de escritura otorgada a 21 de Diciembre último, en esta villa, ante su Notario D. Manuel Gómez García, por compra a D.ª Dolores Cantera Sanz, domiciliada en este pueblo, quien a su vez la adquirió por herencia de su madre D.ª Manuela Sanz, habiendo sido dado de alta en el apéndice al amillaramiento del año 1904, D. Antolín Cabezudo, en representación de su esposa la citada D.ª Dolores Cantera, según consta en certificación expedida a 20 de Diciembre último por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa con el

visto bueno del Sr. Alcalde D. Luis Gaona.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita.

En Baltanás a diez de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Marcial Rivera.

#### Ayuntamientos

##### Carrión de los Condes.

Don Santiago Fernández Rodríguez, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta Ciudad el presupuesto extraordinario de 15.273 pesetas 29 céntimos, procedentes de la existencia al cerrar el presupuesto ordinario del ejercicio semestral de 1926, que se destinan para la construcción de casa-habitación para el Sr. Juez de instrucción y construcción de la Sala audiencia y demás dependencias del Juzgado de instrucción de este partido, así como para la construcción de un templete, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes interesados en el mismo puedan examinarle y producir en contra del mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Carrión de los Condes 8 de Marzo de 1927.—Santiago Fernández Rodríguez.

##### Magáz.

Formado por la Comisión municipal permanente el presupuesto municipal extraordinario para construcción de dos Escuelas unitarias y viviendas para los señores Maestros de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, a fin de que puedan examinarle los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen justas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 y siguientes del Estatuto municipal.

Magáz 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Marcelino Vielva.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Pomar de Valdivia.